

Artículo de investigación

Los Derechos Climáticos como nueva categoría de los Derechos Humanos y su efectiva protección ante los Tribunales Jurisdiccionales Nacionales. Análisis de la sentencia del Tribunal Administrativo de Paris

Adriana Norma Martínez^{1*} Adriana Margarita Porcelli^{1*}

¹ Universidad Nacional de Luján.

* E-mail: info@anmart.com.ar- adporcelli@yahoo.com.ar

Recibido: 03/05/2021; Aceptado: 14/06/2021; Publicado: 15/06/2021

Resumen

La mayoría de los países de todo el mundo han promulgado leyes y adoptado políticas para mitigar el cambio climático. Sin embargo, la realidad demuestra que son inadecuadas para afrontar tal desafío. El presente artículo parte de los siguientes interrogantes: ¿qué lecciones podemos inferir de esta pandemia COVID 19? ¿Quiénes poseen legitimación activa para demandar el cumplimiento de los compromisos climáticos? ¿Es posible que la efectiva protección contra el calentamiento global provenga, no del poder político sino del Poder Judicial? ¿Existe alguna condena que obligue a afrontar la responsabilidad por los daños ocasionados por contribuir al cambio climático? En respuesta, el trabajo tiene como objetivo analizar la pionera resolución del Tribunal Administrativo de París que responsabilizó a Francia por inacción frente a la lucha contra el cambio climático y por daño ecológico. La metodología se basó en el método científico, en la investigación bibliográfica en revistas especializadas y en la jurisprudencia de Francia referida a la temática. Se concluyó que, si bien en la actualidad no se percibió claramente la gravedad del cambio climático, la pandemia presenta oportunidades hacia una reconstrucción mundial más sostenible y la sentencia contra Francia constituye un punto de inflexión hacia la condena de los Estados y empresas en defensa de los denominados “derechos climáticos”.

Palabras clave: cambio climático; calentamiento global; litigiosidad climática; justicia climática; Francia.

Climate Rights as a new category of Human Rights and their effective protection before the National Jurisdictional Courts. Analysis of the judgment of the Administrative Court of Paris

Abstract

Most countries around the world have enacted laws and adopted policies to mitigate climate change. However, reality shows that they are inadequate to meet such a challenge. This article starts from the following questions: what lessons can we infer from this COVID 19 pandemic? Who has active legitimacy to demand compliance with climate commitments? Is it possible that effective protection against global warming comes, not from political power but from the Judiciary? Is there a sentence that requires the liability for the damages caused by contributing to climate change? In response, the work aims to analyze the pioneering resolution of the Administrative Court of Paris that held France responsible for inaction in the fight against climate change and for ecological damage. The methodology was based on the scientific method, on bibliographic research in specialized journals and on French jurisprudence on the subject. It was concluded that, although the severity of climate change was not clearly perceived at present, the pandemic presents opportunities for a more

sustainable global reconstruction and the ruling against France constitutes a turning point towards the condemnation of States and companies, in defense of the so-called “climate rights”.

Keywords: climate change; global warming; climate litigation; climate justice; France.

1. Introducción

La humanidad está atravesando una de las peores crisis sanitarias y económicas: la pandemia por COVID-19. Sin embargo, ya en 2015, Bill Gates, en una conferencia en TED (siglas en inglés de *Technology, Entertainment, Design*) presagió esta catástrofe al afirmar que, en las próximas décadas, no serán los misiles los que matarán a más de diez millones de personas sino un virus, los microbios (Gates, 2015). Pero esos vaticinios no fueron los únicos ni los últimos.

Recientemente, en febrero de 2021, en una entrevista, el precitado empresario informático alertó que el coronavirus coexiste con otras dos grandes amenazas que se extenderán durante varios años: el cambio climático y el bioterrorismo. Específicamente, sobre el calentamiento global afirmó que anualmente producirá más muertos que la actual pandemia¹.

Consecuente con esta idea, el 16 de febrero de 2021 presentó su nuevo libro, “Cómo evitar un desastre climático: Las soluciones que ya tenemos y los avances que aún necesitamos”, fruto de sus investigaciones sobre cambio climático desde hace dos décadas. En el mismo, propone una solución para reducir a cero las emisiones netas para 2050, impulsando la energía solar y la eólica o la captura de carbono, pero además desarrollando nuevas tecnologías para almacenar dicha energía. También destaca la necesidad de transformar otros sectores como el agroalimentario, el de la producción del cemento o del acero. Como la mayoría de los consumidores y las empresas privadas no paga nada por el daño al ambiente causado por la emisión de dióxido de carbono en la atmósfera, afirma, que son los Estados los que deben intervenir para evitar un desastre, particularmente para aquellos que viven cerca del Ecuador (Gates, 2021).

Sin embargo, la pandemia se percibe en forma de una catástrofe real y actual, a diferencia del cambio climático que se siente como lejano y que puede o no suceder a futuro (López Alfonsín, 2020). Es importante tomar conciencia que la pandemia y el cambio climático son dos caras de la misma moneda: las actividades extractivas humanas desmedidas han provocado nuevas enfermedades infecciosas cuyo origen es zoonótico.

Efectivamente, un estudio realizado por investigadores del Departamento de Zoología de la Universidad de Cambridge publicado en la revista *Science of the Total Environment* constituye la primera demostración científica sobre la relación entre el cambio climático y la aparición del SARS-CoV-2, el virus causante de la pandemia. Parte de la base que los cambios producidos durante el último siglo en la vegetación de la provincia de Yunnan, en el sur de China, favorecieron la permanencia de una mayor variedad de especies de murciélagos que se ven favorecidas por el cambio climático. Un aumento de temperaturas, mayores niveles atmosféricos de dióxido de carbono, patrones de precipitación alterados y más iluminación por la menor cobertura de las nubes fueron el origen de un proceso que convirtió los matorrales tropicales en sabanas tropicales. Así es como se estableció un hábitat apropiado para muchas especies de murciélagos de la región, lo que probablemente ocasionó que, de los 100 tipos de coronavirus transmitidos por murciélagos, uno

¹ Para ampliar sobre las afirmaciones del filántropo, véase: “Bill Gates alertó sobre otras dos amenazas para la humanidad: ¿cuáles son?” (8 de febrero de 2021) *La Nación*, ciencia Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/ciencia/bill-gates-alerto-sobre-otras-dos-amenazas-para-la-humanidad-nid08022021/>

potencialmente perjudicial para la vida humana se transmite y evolucione en dicha área (Cerrillo, 2021).

En consecuencia, es necesario entablar acciones efectivas para morigerar la crisis climática.

En este sentido, en agosto de 2019, el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático dio a conocer el informe especial sobre el cambio climático y la tierra. En sus diferentes capítulos aborda el cambio climático, la desertificación, la degradación de las tierras, la gestión sostenible de las tierras, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres. En el precitado informe, los científicos expertos concluyeron que para mantener el calentamiento global por debajo de 2°C o incluso de 1,5°C, es necesaria la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de todos los sectores, incluido el de la tierra y el alimentario. Una mejor gestión de la tierra puede contribuir a hacer frente al cambio climático, pero no es la única solución. Fundamentalmente el uso de la tierra para fines agrícolas, silvícolas y de otra índole supone el 23 % de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero. Al mismo tiempo, los procesos naturales de la tierra solamente absorben una tercera parte de las emisiones de dióxido de carbono causadas por la quema de combustibles fósiles y la industria. En cuanto a la seguridad alimentaria, se verá afectada en un futuro por cambio climático debido a la reducción del rendimiento, el aumento de precios, la pérdida de calidad de los nutrientes y las alteraciones en la cadena de suministro.

Las principales conclusiones del informe se refieren, en primer lugar, a la degradación del suelo, que se encuentra íntimamente relacionada con el cambio climático ya que la tierra constituye un impedimento para que el dióxido de carbono se acumule en la atmósfera. En segundo lugar, es prioritaria la conservación de los bosques ya que, entre todos los servicios ecosistémicos, toman el dióxido de carbono, beneficiando al cambio climático y contribuyendo a la obtención de superficies ricas en nutrientes. En este aspecto, resalta la defensa de las comunidades indígenas sobre sus tierras ancestrales por los conocimientos sostenibles que poseen para la agricultura. En tercer lugar, el manejo sostenible del suelo que acarrea réditos no solo ambientales sino también económicos ya que repercutirá en los precios de los alimentos. Finalmente, el informe destaca que será necesario un verdadero cambio en la manera en que la humanidad consume los bienes, promover la ganadería sostenible y las dietas basadas en vegetales y legumbres. Resulta imprescindible limitar el calentamiento global, de lo contrario la vida del planeta y todas sus especies, incluidos los seres humanos, se encuentra en riesgo (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [IPCC], 2020).

En 2020, la COVID agregó una nueva dimensión a los peligros meteorológicos, climáticos y los relacionados con el agua, impactando la salud y el bienestar humanos. Esta situación se encuentra bien detallada y documentada en un nuevo informe sobre el estado del clima mundial en 2020, compilado por la Organización Meteorológica Mundial. La combinación de los fenómenos meteorológicos extremos y la enfermedad por el coronavirus de 2019 asestó un doble golpe a millones de personas en 2020. Aun cuando la economía se desaceleró por la pandemia, no se logró frenar los motores del cambio climático ni la aceleración de sus impactos. En el mismo se evidencian algunos indicadores del sistema climático, entre los que se incluyen las concentraciones de gases de efecto invernadero, el incremento de las temperaturas terrestres y oceánicas, el aumento del nivel del mar, el derretimiento del hielo, el retroceso de los glaciares y los fenómenos meteorológicos extremos. Asimismo, se ponen de relieve las repercusiones en el desarrollo socioeconómico, las migraciones y los desplazamientos, la seguridad alimentaria, y los ecosistemas terrestres y marinos.

El 2020 fue uno de los tres años más cálidos a pesar del fenómeno de enfriamiento de La Niña. La temperatura media mundial fue de aproximadamente 1,2 °C superior a los niveles preindustriales. Los seis años transcurridos desde 2015 fueron los más cálidos de los que se tienen datos y la década de 2011 a 2020 fue la más cálida jamás registrada. Tanto las restricciones de movilidad, las recesiones

económicas y las perturbaciones del sector agrícola, todos derivados de la pandemia, exacerbaron los efectos de los fenómenos meteorológicos y climáticos extremos a lo largo de toda la cadena de suministro de alimentos.

Eso elevó los niveles de inseguridad alimentaria y ralentizó la prestación de asistencia humanitaria. También interrumpió las observaciones meteorológicas y complicó los esfuerzos de reducción del riesgo de desastres. La desaceleración económica no tuvo un impacto perceptible en las concentraciones atmosféricas de los gases de efecto invernadero, es más aumentaron en 2019 y 2020. Más de 80 por ciento del área oceánica experimentó al menos una ola de calor marina en 2020, y el nivel promedio del mar ha aumentado a un ritmo mayor en parte debido al mayor derretimiento de las capas de hielo en Groenlandia y la Antártida. En total, se perdieron unas 152 gigatoneladas de hielo de la capa de hielo de Groenlandia entre septiembre de 2019 y agosto de 2020.

En 2020 se produjeron fuertes lluvias e inundaciones en gran parte de África y Asia, y en contraste una severa sequía afectó a muchas partes del interior de América del Sur, como el norte de Argentina, Paraguay y las áreas fronterizas de Brasil y Uruguay, con pérdidas cercanas a 3000 millones de dólares (World Meteorological Organization, 2021).

Pero no solo los científicos expertos plantean la problemática. En general y desde todas las latitudes de la comunidad internacional se alzan voces al respecto. Entre las más destacables, se puede citar al Secretario General de las Naciones Unidas, quien, en la Cumbre de Líderes sobre el Clima, alertó que: *“Necesitamos un planeta verde, pero el mundo está en alerta roja. Estamos al borde del abismo. Debemos asegurarnos de que el próximo paso sea en la dirección correcta”* (Guterres, 2021, citado en ONU, 2021b). Y la esperanza se centra en los jóvenes de todo el mundo que, por medio de protestas, marchas y petitorios, están en la vanguardia del movimiento por la justicia climática.

En sintonía, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destacó que: *“Ante los daños e injusticias ambientales, instrumentos jurídicos como el Acuerdo de Escazú, son una de las herramientas más eficaces para responsabilizar a los Estados, defender los derechos y proteger la salud de las personas y del planeta”* (Bachelet, 2021, citado por Oficina ACNUDH, 2021) Y destacó como especialmente importante la región de Latinoamérica ya que es considerada como una de las más peligrosas del mundo para quienes defienden el medio ambiente y la tierra, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes.

La mayoría de los países del mundo han promulgado leyes y adoptado políticas y compromisos para mitigar el cambio climático. Sin embargo, la realidad demuestra que son inadecuadas para afrontar tal desafío ya que la mayoría pertenecen al soft law -ley blanda-. En consecuencia, individuos, grupos de personas, organizaciones no gubernamentales, comunidades indígenas y jóvenes han acudido a los tribunales de sus respectivos países en reclamo de sus derechos a la vida, salud, integridad, al medio ambiente, propiedad, vale decir, en defensa de sus derechos humanos. A todo ese plexo de derechos fundamentales se los denomina “derechos climáticos”, y es así como se va reconociendo esta nueva categoría de derechos humanos. En las acciones judiciales se nota un mismo hilo conductor: contra los Estados nacionales y locales, en algunos casos contra empresas, invocando tanto la legislación interna como internacional por omisión o inacción, vale decir por no defender sus derechos climáticos (ONU, 2021a). Algunas de las sentencias emitidas por Cortes nacionales van más allá y como un medio efectivo de protección, reconocen a la Naturaleza como sujeto de derechos.

En base a lo anteriormente expresado, se puede identificar una nueva clase de litigios, los denominados litigios climáticos o litigiosidad climática, que tienen como principal protagonista a los tribunales jurisdiccionales nacionales y en algunos supuestos a los regionales e internacionales. Los movimientos ecologistas, por un lado y los jóvenes, las mujeres, los niños y las comunidades

indígenas por otro como nuevos actores, ven con esperanza el rol de los tribunales para obligar a sus gobiernos a cumplir con sus compromisos ambientales y mitigar el cambio climático.

El presente artículo parte de los siguientes interrogantes: ¿qué lecciones podemos inferir de esta pandemia COVID 19? ¿Quiénes poseen legitimación activa para demandar el cumplimiento de los compromisos climáticos? ¿Es posible que la efectiva protección contra el calentamiento global provenga, no del poder político sino del Poder Judicial? ¿Existe alguna condena que obligue a pagar los daños ocasionados por contribuir al cambio climático?

En respuesta, el trabajo tiene como objetivo analizar la pionera resolución del Tribunal Administrativo de París frente a una demanda presentada por Oxfam Francia, Fundación para la Naturaleza y el Hombre, la Asociación Nuestra Preocupación Común y Greenpeace Francia que responsabilizó al Estado francés por inacción en la lucha contra el cambio climático, por incumplir sus compromisos internacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, incluido el Acuerdo de París y por daño ecológico.

2. Materiales y métodos

Los materiales y métodos fundamentalmente se basaron en el análisis hermenéutico del texto de la sentencia emanada por el precitado Tribunal Administrativo, así como del contexto en el cual fue dictada, en cuanto a la violación por parte del Estado Francés tanto de sus compromisos internacionales como de su normativa interna. A esos efectos, este trabajo se compone de dos subsecciones: la primera desarrolla el marco conceptual consistente en definir litigiosidad climática, casos comprendidos y excluidos y la segunda, analiza los fundamentos jurídicos de la sentencia francesa.

3. La sentencia del Tribunal Administrativo de París

3.1. Marco conceptual

Los litigios climáticos tienen por objeto que la judicatura intervenga en forma proactiva en la protección y defensa de los derechos humanos vulnerados por el cambio climático. Consiste en una especie de activismo judicial en pos de lograr una redistribución de los costos sociales, responsabilizando tanto a los privados como a los gobiernos en beneficio a los grupos vulnerables. En síntesis, lograr la justicia climática basándose no solo en los acuerdos climáticos globales, sino también en las constituciones nacionales y en los tratados ratificados o adheridos (Melcar y Bustos, 2020). A dicho plexo jurídico se debe agregar el derecho imperativo internacional. Todos conforman el *hard law*, obligatorio para los Estados.

Conforme Greenpeace (2020), los litigios climáticos son procedimientos judiciales contra la actividad altamente contaminante de las corporaciones, así como contra el propio Estado, por su inacción frente al cambio climático. Su principal objetivo consiste en obligar al efectivo cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos, que puede constituir una grave violación a los derechos fundamentales.

Por su parte, el informe *Global Climate Litigation Report: 2020 Status Review* considera "litigios por cambio climático" a aquellos casos que plantean cuestiones de derecho o de hecho relacionados con la mitigación, adaptación o la ciencia del cambio climático, presentados ante los tribunales administrativos y judiciales, estén identificados o no con palabras clave como cambio climático, calentamiento global, cambio global, gases de efecto invernadero. Expresamente excluye aquellos en los que la discusión sobre el cambio climático es incidental, vale decir que no constituyen la parte central del reclamo, los que efectúan una referencia pasajera al mismo y los que no están relacionados con las leyes, políticas o acciones climáticas. Es de destacar las cifras que muestra el informe. En tres

años, la cantidad de casos se ha triplicado. En efecto, en 2017 se registraron 884 litigios en 24 países, centralizándose 654 solo en Estados Unidos y los restantes 230 distribuidos en los diferentes países desarrollados. Al 1 de julio de 2020, ese número se elevó a 1550 en 38 países (39 si se cuenta a la Corte de la Unión Europea), de los cuales, 1200 se presentaron en Estados Unidos (más del 77%), seguido por Australia, con 97 casos; en tercer lugar, Reino Unido, con 58 casos y en cuarto la Unión Europea, con 55 casos. Otra nota significativa es el perfil de los demandantes. Ya no son únicamente organizaciones no gubernamentales y partidos políticos, sino que se suman menores, ancianos, migrantes y pueblos indígenas que se presentan en reclamo por la violación de sus derechos humanos. Así como son los más vulnerables al COVID-19, esos grupos a menudo se encuentran a la vanguardia del cambio climático, soportando condiciones meteorológicas extremas, aumento del nivel del mar y contaminación.

Y se evidencia una tendencia a la expansión espacial ya que se presentaron en países del Sur como India, Pakistán, Perú, Colombia, Filipinas y Chile (United Nations Environment Programme [UNEP] 2020).

3.2. Antecedentes

Si bien las demandas relacionadas con el cambio climático datan de varias décadas atrás, en los últimos años surgieron una nueva generación de litigios climáticos estratégicos con el objeto de cambiar las políticas climáticas, obligar a los Estados a cumplir con sus compromisos internacionales y responsabilizar tanto a los gobiernos- por inacción- como a las empresas privadas en virtud del daño ecológico producido por su contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los casos estratégicos tienden a obtener resultados ambiciosos y sistémicos invocando, entre otros fundamentos, la violación a los derechos humanos y utilizando la base común que comparten los defensores de los derechos humanos y climáticos cuando desafían marcos de política y prácticas empresariales para enfrentar problemas con profundas raíces sociales, económicas y políticas.

Las primeras causas se presentaron en Estados Unidos y se remontan a 1999, cuando asociaciones privadas solicitaron a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos que regulara las emisiones de gases de efecto invernadero de los nuevos vehículos motorizados. En su reclamo, invocaron que la emisión de dióxido de carbono aceleraba el cambio climático y que tendría serios efectos negativos sobre la salud humana y el ambiente. La Agencia denegó la solicitud por lo cual, los solicitantes, al que se le sumó el Estado de Massachusetts y otros gobiernos locales, recurrieron la decisión ante los tribunales. Finalmente, la causa llegó a la Corte Suprema de los Estados Unidos, que obligó a la Agencia a regular las emisiones cuestionadas. En noviembre de 2012, en el caso *Kain v. Department of Environmental Protection*, una agrupación ecologista solicitó el cumplimiento de la manda de *Massachusetts Global Warming Solutions Act* en cuanto obligaba al Departamento de Protección del Ambiente del Estado a establecer los niveles deseados de reducción de emisiones anuales de gases de efecto invernadero. En mayo de 2016, la Corte Suprema de Massachusetts, consideró que el Estado tenía la indiscutible obligación de regular los gases de efecto invernadero y que en ese caso no cumplió con el precepto legal. Y, en la causa *Foster v. Washington Department of Ecology*, de 2014, un grupo de jóvenes demandó al Departamento de Medio Ambiente del Estado de Washington, por negarse a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero basada en los mejores conocimientos científicos disponibles. Después de conversaciones, idas y vueltas, resoluciones impugnadas y tras varias decisiones judiciales, la Corte de Apelación del Estado de Washington denegó las vías procesales para reactivar la impugnación. En los últimos años, en Norteamérica, se nota el desarrollo de una nueva línea de litigación dirigida a corregir las omisiones y/o insuficiencias de los Estados en el ámbito de la mitigación del cambio climático, amparándose en la figura del *Public Trust Doctrine del common law*, reforzada con los preceptos constitucionales ambientales.

Modernamente y aplicada al cambio climático, dicha doctrina considera a los recursos naturales como un fondo ecológico duradero, no susceptible de apropiación, que el Gobierno de la Nación o de los Estados debe proteger en régimen de fideicomiso, asumiendo obligaciones de cuidado y restauración en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Dicha doctrina se utilizó en las causas *Farb v. Kansas* (2013), *Funk v. Wolf* (2016), *Svitak v. Washington* (2013), *Kanuk v. Alaska* (2014), *Aronow v. Minnesota* (2012), *Sanders-Reed v. Martínez* (2015), *Chernaik v. Kitzhaber* (2015), *Butler v. Brewer* (2013), *Foster v. Washington Department of Ecology* (2015) y *Juliana v. United States* (2016) – este último a nivel federal. Como reclamo en común, casi todas solicitaron a la Corte el reconocimiento de la atmósfera como un bien protegido por la figura precedentemente explicada y que condene a las autoridades por el incumplimiento de las obligaciones fiduciarias frente al cambio climático. El resultado no fue uniforme, los diferentes tribunales estatales mostraron discrepancias de criterios y, en general, denegaron los reclamos basándose en la *Political Question Doctrine* o doctrina de la cuestión política, vale decir que el cambio climático no es una cuestión justiciable. Sin embargo, el precedente *Juliana et al. v. United States* marcó un hito histórico porque la Corte del Circuito de Oregón admitió su competencia para juzgar el caso (Vilaseca Boixareu y Serra, 2018).

En síntesis, en la causa *Juliana*, un grupo de niños, junto con *Earth Guardians*, presentaron una acción de clase ante el Tribunal del Distrito de Oregón, argumentando que el gobierno federal no protegió los recursos públicos indispensables y violó sus derechos constitucionales a la vida, la libertad y a la propiedad al contribuir al cambio climático. En concreto, solicitaron la reducción de las emisiones de dióxido de carbono a 350 partes por millón. La Jueza de la Corte Federal del Distrito de Oregón, Anne Louise Aiken, dio curso a la demanda y, en noviembre de 2018, dictaminó que el derecho a un sistema climático estable capaz de sostener la vida humana era un derecho fundamental constitucional. Por aplicación de la *Public Trust Doctrine*, admitió que el gobierno federal tiene el deber fiduciario sobre los recursos naturales, vale decir, la obligación de mantener los recursos para el público, para usos específicos y no venderlos. Fue la primera decisión de este tipo surgida de un tribunal federal estadounidense. Sin embargo, el 7 de enero de 2020, la Corte Federal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito desestimó la demanda revocando la decisión de la magistrada Aiken “de mala gana”, ya que se trataba de “un caso convincente que necesitaba la adopción de medidas por parte del Estado” (Drnas de Clément, 2020).

Uno de los casos más notables se dirimió en los Países Bajos, fue el denominado caso *Urgenda*. En efecto, la Corte Suprema de Países Bajos (Hoge Raad der Nederlanden) el 20 de diciembre de 2019, confirmó y dejó firme la sentencia del Tribunal Inferior por la que obligó al Estado a reducir, para el 2020, las emisiones de gases de efecto invernadero -causantes del cambio climático- en un 25%, en relación a las emisiones registradas en 1990. Fue un largo proceso que se inició en el 2013 por la asociación ambientalista *Urgenda*, con el apoyo de 886 particulares. El máximo tribunal fundamentó su decisión en el Acuerdo de París y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, integrado en la legislación nacional holandesa, que obligaba al estado a proteger el derecho a la vida, el bienestar de los ciudadanos y que la lucha contra el cambio climático era un asunto de interés general. Además, el gobierno holandés no pudo justificar una reducción menor. Con respecto al argumento que planteó el Estado neerlandés sobre que la decisión de reducir los gases efecto invernadero era una cuestión política, conforme el Supremo Tribunal, la protección judicial de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen una manda constitucional. En consecuencia, la Corte Suprema sentenció que la Corte de Apelaciones había actuado dentro de sus competencias y estaba facultada, debido al riesgo de un cambio climático peligroso, a obligar al Gobierno a reducir el 25% para fines de 2020 (Ferrero, 2019).

Particularmente, los litigios climáticos en América Latina son un fenómeno relativamente nuevo, pero de rápido desarrollo. Es de destacar el caso de “Futuras Generaciones contra Colombia”, en el cual, 25 jóvenes y niños de siete a 26 años demandaron al gobierno, a municipios colombianos y a varias corporaciones, por medio de un reclamo constitucional especial denominado “tutela”, para hacer cumplir los derechos fundamentales. Alegaron que la deforestación amazónica contribuía al cambio climático y ponía en riesgo sus derechos y los de las generaciones futuras a un medio ambiente, vida, salud, alimentos y agua saludables. Resaltaron la incapacidad del gobierno para reducir la deforestación y garantizar el cumplimiento de una meta de deforestación neta cero en la Amazonía colombiana para el año 2020 (según lo acordado en el Acuerdo de París y el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018). Un tribunal inferior falló en contra de los jóvenes demandantes quienes apelaron el decisorio el 16 de febrero de 2018. El 5 de abril de 2018, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, zanjó definitivamente la cuestión declarando que la Amazonia, como región ecológica, era un sujeto de derechos. Además, obligó a los ministerios, municipios y en general a todo el gobierno colombiano, a iniciar distintas tareas para lograr la cero deforestación, las que debían comenzar dentro de las 48 horas de dictada la sentencia (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2018).

Directamente relacionado con el precitado pronunciamiento, no se puede dejar de mencionar la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - OC-23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos- solicitada por el Gobierno de Colombia, en la que el máximo tribunal regional reconoció la existencia de una relación innegable entre ambiente y los derechos humanos, ya que los efectos adversos del cambio climático afectaban el goce efectivo de los derechos humanos, en especial los de los pueblos indígenas y tribales. Resaltó el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, que protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos. Se trata de proteger la naturaleza no solamente por su utilidad para el ser humano, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, el Tribunal Interamericano advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2017).

Todavía pendiente de resolución, se puede mencionar el caso de Saúl Lucano Lliuya, un guía turístico peruano que interpuso, conjuntamente con German Watch, en 2015, una acción ante un tribunal de primera instancia en Essen contra la empresa energética alemana RWE, por considerarla responsable del cambio climático que afecta a los glaciares andinos, con especial afectación de los habitantes de la ciudad andina de Huaraz. El tribunal lo categorizó como asunto jurídico de importancia fundamental, pero desestimó la demanda civil contra RWE. En 2017, el actor apeló ante el Tribunal Regional Superior de Hamm que aceptó la apelación y la etapa probatoria del proceso sentando un precedente judicial. Actualmente el caso se encuentra bajo análisis pericial y el Tribunal Regional Superior de Hamm, por recomendación de los peritos, solicitó autorización a Perú para inspeccionar las localidades objeto de litigio (German Watch, 2020). Por la pandemia y el cierre de fronteras, el viaje de los miembros del Tribunal Superior se suspendió, pero se prevé que se lleve a cabo en la segunda mitad del 2021.

Particularmente en Argentina, el 2 de julio de 2020 se presentó una demanda colectiva en la Corte Suprema de la Nación contra los gobiernos de la provincia de Entre Ríos y el municipio de la ciudad de Victoria por su presunta falta de protección de humedales ambientalmente sensibles. La demanda, presentada por los grupos Asociación Civil por la Justicia Ambiental y Foro Ecologista de Paraná, y un grupo de niños, argumenta que el Delta del Paraná tiene sus propios derechos (Alonso, 2021).

Finalmente, otra sentencia muy novedosa fue dictada en la causa *Sheikh Asim Farooq v. Federation of Pakistan*, en la que un grupo de ciudadanos pakistaníes demandaron, en 2018, a su gobierno y a varias agencias administrativas por no proteger a los bosques nacionales en violación de la legislación interna. Específicamente se basaron en el artículo 199 de la Constitución de Pakistán y alegaron que la conducta gubernamental violó sus derechos fundamentales garantizados por el artículo 9 (derecho a la libertad de vida), el artículo 14 (derecho a la dignidad), el artículo 26 (derecho de acceso a lugares públicos de entretenimiento) y el artículo 38 (b) (provisión de lugares de esparcimiento disponibles) de la Constitución. Los peticionantes solicitaron, entre otras cosas, que se evalué la implementación por parte del gobierno de políticas relevantes para aumentar la cobertura forestal; que se aplique la Ley Forestal de 1927 y la Ley de Plantación y Mantenimiento de Árboles de Punjab de 1974 y que se presente un cronograma para su implementación. El Tribunal Superior de Lahore dictaminó que las leyes aplicables se debían cumplir en letra y espíritu para plantar, proteger y preservar el bosque. Se refirió al derecho a un medio ambiente saludable, el principio de precaución y la doctrina de la confianza pública. Específicamente, con respecto al cambio climático resumió sus impactos negativos en los bosques y las obligaciones bajo la Política Nacional de Cambio Climático de 2012 para proteger la biodiversidad y prevenir la degradación de los humedales mediante la reducción de la deforestación (Asian Development Bank, 2020).

3.3. *L’Affaire du Siècle. El caso francés*

En Francia, los litigios climáticos comenzaron recientemente, en 2019, con el caso *Commune de Grande-Synthe v. France*, donde el municipio demandó al gobierno francés ante el Conseil d'Etat -el tribunal administrativo más alto de Francia-, alegando que las emisiones de gases de efecto invernadero violan el derecho nacional e internacional, incluido el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Acuerdo de París, el Código Ambiental Francés, y la Carta Ambiental Francesa. Los demandantes enfatizaron la particular vulnerabilidad de Grande-Synthe a los impactos del cambio climático por ser un municipio costero de baja altitud expuesto al aumento del nivel del mar e inundaciones. El 19 de noviembre de 2020, el Conseil d'Etat dictaminó que el caso era admisible e instruyó al gobierno a justificar, en un plazo de tres meses, que las medidas tomadas eran adecuadas para cumplir sus propios objetivos climáticos para 2030 (Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment, 2021).

En la Guyana Francesa, territorio de ultramar de Francia, en 2017, se relanzó un proyecto de exploración de petróleo en el mar. En junio de 2019, se aprobó la transferencia de la licencia a la empresa de combustibles fósiles TOTAL y el prefecto de la región de Guyana autorizó a la misma subsidiaria de TOTAL a realizar cinco pozos de exploración. En virtud de las dos ordenanzas, varias asociaciones de defensa del medio ambiente- entre ellas Greenpeace Francia- así como el municipio de Sinnamary solicitaron la suspensión de la ejecución ante el juez administrativo de Cergy-Pontoise. El Tribunal falló a favor de la empresa, pero ésta igual canceló la perforación por no existir evidencia de petróleo en dicho lugar (Le Tribunal Administratif de Cergy-Pontoise, 2019).

El 17 de diciembre de 2018, y mediante solicitud y escrito adicional del 14 de marzo y 19 de mayo de 2019, *l’Fondation pour la Nature et l’Homme, Greenpeace France, Notre Affaire à Tous, y Oxfam France*, apoyadas por la firma de más de dos millones de personas, demandaron al Estado francés ante el Tribunal Administrativo de París² por daño ecológico solicitando una indemnización simbólica de un euro por daños y perjuicios basándose en el principio del perjuicio ecológico puro.

² Para informarse sobre la sentencia completa véase: Tribunal Administratif de Paris (2021) N°1904967, 1904968, 1904972, 1904976/4-1. Recuperado de <http://paris.tribunal-administratif.fr/content/download/179360/1759761/version/1/file/1904967190496819049721904976.pdf>

Dicho precepto, entendido como todo daño a las funciones y servicios de los ecosistemas, fue receptado en la reforma del Código Civil Francés de 2016 cuando se aprobó la Ley sobre Protección de la Biodiversidad. En la misma Ley se define al daño ecológico como todo deterioro significativo a los elementos o funciones de los ecosistemas o a los beneficios colectivos del ambiente e introduce la novedosa figura de la responsabilidad civil basada en el perjuicio ecológico puro. Además, solicitaron al tribunal que emita una manda judicial para obligar al gobierno a tomar las medidas necesarias para contener el calentamiento global por debajo de 1,5 °C y que finalice su inacción en el cambio climático. Argumentaron que por esa omisión el Estado favoreció un daño ecológico, por lo tanto, era responsable del perjuicio ecológico puro ocasionado. Finalizan requiriendo que el Estado abone la cantidad de 3.000 euros en aplicación de lo dispuesto en el artículo L. 761-1 del Código de Justicia Administrativa.

En dicha solicitud invocaron el incumplimiento tanto de la legislación nacional como internacional, entre ellas: la Ley N° 2009-967 del 3 de agosto de 2009 relativa a la implementación de la Grenelle de l'Environnement; la Ley N° 2010-788 del 12 de julio de 2010 sobre el compromiso nacional con el medio ambiente; la Ley N°. 2015-992 del 17 de agosto de 2015 sobre transición energética para el crecimiento verde; el Decreto N° 2015-1491 del 18 de noviembre de 2015 relativo a los presupuestos nacionales de carbono y estrategia nacional de bajas emisiones de carbono; el Decreto N° 2016-1442 de 27 de octubre de 2016 relativo a la programación energética plurianual; la Decisión N° 406/2009 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 sobre la distribución de esfuerzo; la Directiva 2009/28 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 sobre la promoción del uso de energía producida a partir de fuentes renovables, la Directiva 2012/27 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética; el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por los Estados miembros de 2021 a 2030; la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la promoción del uso de energía producida a partir de fuentes renovables; la Directiva 2012/27 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre eficiencia energética; el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por los Estados miembros de 2021 a 2030 y la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la promoción del uso de energía producida a partir de fuentes renovables.

Las asociaciones sostuvieron, además, que el Estado tenía una obligación general de lucha contra el cambio climático reconocida en el artículo 1 de la Carta Ambiental, con valor constitucional. Por otro lado, la obligación de vigilancia ambiental le era impuesta en virtud de los artículos 1 y 2 de la misma Carta aplicable, teniendo en cuenta los compromisos internacionales de Francia, en particular la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992 y el Acuerdo de París adoptado el 12 de diciembre de 2015, para la lucha contra el cambio climático. Y en el contenido mismo del concepto de vigilancia, que debía compararse con el deber de prevenir el daño ambiental y el principio de precaución, consagrados en los artículos 3 y 5 de la Carta, así como con el deber de cuidado definido por el derecho internacional.

Al incumplir con los deberes previamente enumerados, el gobierno francés afectó los derechos fundamentales, como el derecho a la vida y el derecho al respeto de la vida privada y familiar garantizados por los artículos 2 y 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales. Dichos preceptos presuponen la protección del medio ambiente para luchar contra el cambio climático, cuyas consecuencias amenazan a casi 9,75 millones de personas en Francia. Sumado a todo el plexo jurídico, afirmaron la existencia de un principio general del derecho consistente en que toda persona tiene derecho a vivir en un sistema climático

sostenible, requisito previo para la promoción del desarrollo sostenible y el disfrute de derechos humanos para las generaciones presentes y futuras. Aunque aún no reconocido explícitamente por Francia, dicho principio resulta vinculante para los Estados en virtud del estado general de Derecho Internacional y Nacional, como de las exigencias de la conciencia jurídica de la época y del Estado de Derecho.

La litis tomó estado público como *l'Affaire du Siècle* -el Caso del Siglo-, tanto porque la demanda era inédita como por amplio el apoyo popular. El gobierno francés, el 23 de junio de 2020, rechazó las acusaciones de inacción y trató de rebatir cada uno de los argumentos de la demanda.

Así, planteó como ejemplo la Ley energética y climática aprobada en 2019, que permitiría alcanzar la neutralidad de carbono hacia el 2050, así como el compromiso de reducir un 40% las emisiones de gases de efecto invernadero al 2030 con relación a 1990. En cuanto a los objetivos de incrementar las energías renovables y de mejorar la eficiencia energética, señaló que los mismos eran independiente del de los gases de efecto invernadero y, si bien el plazo no expiró, se habían puesto en marcha muchos mecanismos. Entre ellos, la Ley energética y climática de noviembre 2019, que establece una serie de objetivos sobre la reducción de gases de efecto invernadero, energías renovables, la renovación de filtros térmicos, la creación del Consejo Superior del Clima y el presupuesto verde; la ley de orientación a la movilidad de diciembre de 2019, -que exige la descarbonización total del transporte terrestre-; el desarrollo del vehículo eléctrico; la ecologización de las flotas de vehículos públicos; el plan de bicicletas y el paquete de movilidad sostenible. Por su parte, la Ley contra los residuos y sobre la economía circular de febrero de 2020, que se refiere a la reducción de la producción de residuos, el reciclaje y la nueva programación plurianual de abril de 2020.

Como otro argumento no menos relevante, adujo que las demandantes no establecieron una relación de causalidad entre las supuestas faltas y el daño invocado, ya que Francia solo es responsable del 1% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, vinculadas a cinco sectores, incluido el transporte, el sector terciario, la agricultura y, sobre todo, la industria manufacturera. Finalmente, el daño ecológico no era aplicable ante la jurisdicción administrativa ya que únicamente originaba responsabilidad civil.

La respuesta de las asociaciones se registró el 3 de septiembre de 2020, ratificando los términos de la denuncia, agregando que el objetivo de incrementar las energías renovables era uno de los principales mecanismos para reducir los gases de efecto invernadero, pero el retraso acumulado no permitiría alcanzar el objetivo vinculante del 23% en 2020. Efectivamente, el objetivo de mejora de la eficiencia energética no se podría alcanzar en 2020, como reconoció el propio Estado (decreto 2020-456 e informe Francia 2020 en aplicación de Directiva 2012/27 / UE de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética). Afirmaron que este desprecio por parte del gobierno reflejó la inadecuación de las medidas adoptadas en este ámbito en relación con sus obligaciones previstas, tanto por el derecho interno como por el derecho de la Unión Europea y constituyó una falta que puede comprometer la responsabilidad del Estado. Como señaló el Alto Consejo para el Clima en su informe de 2020, se superaron los límites máximos de emisión fijados por los presupuestos de carbono para el período 2015-2018 y esta tendencia se confirmó para 2019, aun cuando estos límites máximos son vinculantes.

Una vez finalizada la investigación, 5 de enero de 2021, los actores solicitaron que el Tribunal dicte las conclusiones del caso.

En consecuencia, el 3 de febrero de 2021, el Tribunal francés resolvió a favor de los demandantes estableciendo la responsabilidad del Estado por inacción en la lucha contra el cambio climático.

Expresamente determinó que, en virtud de las disposiciones mencionadas en los párrafos precedentes, se desprendía que el Estado francés, que había reconocido la existencia de una

"emergencia" para la lucha contra el cambio climático en curso, admitió también su capacidad para actuar eficazmente sobre este fenómeno para limitar las causas y mitigar las consecuencias nocivas. Para ello, optó por suscribir compromisos internacionales y, a nivel nacional, ejercer su potestad reguladora, en particular mediante una política pública de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero emitidos desde el territorio nacional, por lo que se comprometió a alcanzar, en plazos precisos y sucesivos, una serie de objetivos en este ámbito.

Sin embargo, los datos proporcionados por el servicio de datos y estudios estadísticos del Ministerio de Transición Ecológica demostraron que el consumo de energía final disminuyó un 1,7% entre 2012 y 2017, es decir, una caída mucho menor al ritmo requerido para cumplir con la meta establecida para 2018. Ese dato fáctico exigiría cuadruplicar la tasa anual de mejora de la eficiencia energética en los sectores finales. Además, los informes de Francia de abril de 2019 y junio de 2020, transmitidos en aplicación de la Directiva 2012/27 / UE del Parlamento y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, especificaron que dicho consumo disminuyó un 0,4% entre 2017 y 2018 e indicaron que la consecución de los objetivos para 2020 requería de un rápido incremento de las medidas iniciadas o nuevas. Por último, el borrador de la nueva programación energética plurianual señaló que el ritmo actual era insuficiente para alcanzar el objetivo de la directiva de eficiencia energética. El escenario base indicó que la meta de 2020 no se alcanzaría hasta 2026.

En síntesis, concluyó que las mejoras de eficiencia energética no se habían cumplido y tal deficiencia contribuyeron a que no se alcance la meta de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Por lo observado, se profundizó la brecha entre los objetivos y los logros. En sus dos informes anuales, el Alto Consejo para el Clima señaló que las acciones de Francia aún no estaban a la altura de los desafíos y objetivos que se había marcado y destacó la ausencia de una caída sustancial en todos los sectores afectados. En consecuencia, el Tribunal Administrativo consideró que el Estado ignoró el primer presupuesto de carbono y, por lo tanto, no llevó a cabo las acciones que él mismo reconoció como susceptibles de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Si bien en la sentencia los magistrados reconocieron la existencia de un perjuicio ecológico, condenaron a un euro simbólico por perjuicio moral y no por daño ecológico como pretendían los actores. En la fundamentación del rechazo, resaltaron que las asociaciones demandantes no habían demostrado que el Estado sería incapaz de reparar en especie el daño ecológico del que la sentencia lo reconoce como responsable, sumado al hecho que la solicitud de pago de un euro simbólico en compensación por el daño ecológico no guardaba relación con la importancia del mismo.

Es un fallo histórico ya que reconoció que el Estado francés no hizo todo lo que estaba a su alcance para evitar los perjuicios ecológicos. Pero es preliminar ya que falta todavía decidir la sanción que le correspondería al Estado por incumplir con sus compromisos y no ordenó que los respete en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como solicitó la parte demandante. En efecto, con el objeto de poner fin en el futuro al agravamiento del daño ecológico observado, le otorgó un plazo de dos a tres meses para que justifique sus políticas climáticas en dicha materia y lograr el objetivo que Francia se había marcado en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Dicha sentencia fue recibida con mucha algarabía y entusiasmo tanto por las organizaciones demandantes como por el pueblo francés: la inacción climática estatal fue considerada ilegal y marca un punto de partida hacia una efectiva justicia climática, no solo en dicho país sino en los foros internacionales y en los demás Estados.

4. Conclusiones

En el presente trabajo se definió el término litigiosidad climática, casos comprendidos y excluidos. De los diferentes conceptos se desprende una misma línea en común, un nuevo activismo judicial, vale decir que los individuos perjudicados por el cambio climático y frente a la falta de respuesta gubernamental, acuden ante los tribunales jurisdiccionales para reclamar por sus derechos y para responsabilizar tanto a los privados, por acción, como a los Estados por omisión.

La mayoría de los litigios se presentaron ante los juzgados nacionales, pero se puede prever que, en un futuro próximo, se resuelvan ante las Cortes Internacionales, lo que otorgaría mayor efectividad a nivel internacional. En efecto, constituye un gran avance la Opinión Consultiva- que es vinculante- de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos sobre Medio Ambiente y Derecho Humanos y su consideración del ambiente como sujeto de derechos.

Los primeros reclamos judiciales fueron desestimados por considerar que los compromisos asumidos en la materia correspondían a una cuestión política, por lo tanto, no justiciable, ya que se vulneraría un principio básico del Estado de Derecho: la división de poderes.

Sin embargo, en las recientes sentencias se produjo un giro considerable a favor de su tratamiento jurisdiccional, en especial a partir del leading case *Juliana et al. v. United States*, porque involucran una nueva categoría de derechos humanos: los derechos climáticos.

Particularmente, la sentencia del Tribunal Administrativo francés se erige como la primera resolución que condena a un Estado por inacción, daño y perjuicio ecológico. En ese aspecto es que muchas organizaciones ambientales consideran que se puede aprender de las lecciones proporcionadas por las demandas de los defensores de los derechos humanos, transpolarlas al tema climático, invocando los derechos climáticos como derechos fundamentales y así lograr responsabilizar tanto a los Estados como a los particulares.

Otra nota significativa es el gran compromiso de la ciudadanía en el tema de cambio climático evidenciada en la gran movilización que suscitó la demanda y la gran cantidad de firmas en adhesión a la misma. Y se van incorporando nuevos actores, ya que se suman menores, la gran preocupación por los jóvenes, los ancianos, mujeres, migrantes y pueblos indígenas, que son las poblaciones que más padecen las consecuencias climáticas.

En base a lo expresado *ut supra*, se puede inferir que se ha respondido afirmativamente a los interrogantes iniciales en cuanto a legitimación activa para demandar, a que la efectiva protección contra el calentamiento global provenga del poder judicial y que, por primera vez en el caso francés, se responsabilizó a un Estado por contribuir, con su inacción, al perjuicio ecológico.

Y los efectos de la sentencia traspasan las fronteras de Francia. Asociaciones no Gubernamentales ambientalistas apuestan al efecto contagio y que ese pronunciamiento se emule en los demás países. Por ejemplo, Oxfarm España, junto con Greenpeace y Ecologistas en Acción, iniciaron, a fines de 2020, un litigio contra el Gobierno de España por inacción climática ante el Tribunal Supremo.

Resta todavía demostrar la relación de causalidad precisa entre una particular fuente de emisiones y el cambio climático en cuanto a la individualización de los daños.

Si bien en la actualidad no se percibió claramente la gravedad del cambio climático, una reciente encuesta por internet realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), intitulada *The world in 2030 Survey Report* -El mundo en 2030-, entre mayo y septiembre de 2020 en más de 25 idiomas, refleja el desasosiego de muchos jóvenes por el

aumento de los desastres naturales y el clima extremo, la pérdida de biodiversidad, fue la opción elegida en primer lugar por un 67% de los encuestados, de los cuales el 57% tenía menos de 35 años y el 35% menos de 25 (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization [UNESCO], 2021).

No obstante, según un informe de la consultoría Carbone 4, solo una cuarta parte de la reducción de emisiones de dióxido de carbono para frenar el calentamiento global depende de la responsabilidad individual. Si la población cambia los hábitos y formas de desplazarse, como mucho se reducirá el 25% de las emisiones necesarias. El 75% restante depende de las políticas públicas. Resulta necesario modificar las políticas a nivel estatal, regional e internacional, para frenar el cambio climático, independientemente de la buena voluntad de las personas. La justicia climática evidencia la inoperancia de culpabilizar a los ciudadanos y que hace falta que el Estado asuma una mayor responsabilidad (Bonet, 2021)

La pandemia presenta oportunidades hacia una reconstrucción mundial más sostenible y la sentencia contra Francia constituye un punto de inflexión hacia la condena de los Estados y empresas mientras que se puede avizorar un aumento de los litigios climáticos.

El Informe sobre Litigiosidad Climática Global de 2017 del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente predijo un aumento de los litigios, en especial, en el Sur Global. Las cifras demuestran que esa predicción se cumplió, ya que después de tres años, la cantidad de casos se triplicó y, si bien Estados Unidos es el país que más casos registra, comenzaron a incrementarse en los países menos desarrollados donde viven las poblaciones más pobres y vulnerables.

El reciente Informe de 2020, anticipa un aumento de casos relacionados con los desplazamientos internos y externos. De hecho, las obligaciones gubernamentales para proteger los derechos de las personas tanto fuera como dentro de las fronteras forzadas a la movilidad puede convertirse en una parte visible de los litigios climáticos. Ya se reconoce una nueva categoría de refugiados, los refugiados climáticos. Los impactos del cambio climático, por ejemplo, las olas severas de calor, sequía, aumento del nivel del mar y los eventos climáticos extremos cada vez más frecuentes, ocasionan que un gran número de personas sean desplazadas de sus países originarios.

Efectivamente, el informe del Banco Mundial concluyó que el clima aumentará la migración interna para el 2050, fecha en la que 143 millones de personas en África subsahariana, Sudáfrica, Asia y América Latina se verán obligadas a moverse dentro sus países. En 2018, casi dos tercios de las poblaciones que enfrentaron el desplazamiento interno, lo hicieron como resultado de desastres naturales, los que están aumentando en frecuencia y severidad a medida que el cambio climático se intensifica. Este tipo de litigios se hace cada vez más probable y complejo ya que el cambio climático agrava los efectos del desplazamiento.

Sin embargo, el precitado informe brinda una posible solución mediante una acción de alcance mundial hacia la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y una planificación del desarrollo de dichos países. Si se cumplen con las metas de adaptación y mitigación del cambio climático, esos números podrían disminuir hasta un 80 %, vale decir, 100 millones de personas. Como puntos críticos de inmigración y emigración provocadas por el clima se identificaron las zonas vulnerables a los impactos climáticos, desde las cuales se prevé el desplazamiento y los lugares seleccionados para vivir y desarrollarse (Rigaud *et al*, 2018).

Por ello, es que es tan importante el rol de un poder judicial independiente en la lucha contra el cambio climático.

La humanidad está cursando una década crítica en la que las naciones deben invertir las acciones para reducir drásticamente las emisiones de gases de efecto invernadero, promulgar reformas para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, responder y recuperarse de la pandemia del COVID-19, donde el litigio climático seguirá teniendo un papel importante que desempeñar. Oportunamente, algunas iniciativas abordaron los impactos del cambio climático y de la pandemia de forma sinérgica. Por ejemplo, en julio de 2020, la Unión Europea aprobó un plan de recuperación que incluyó más 500 mil millones de euros para combatir el cambio climático. Un grupo de alcaldes de las principales ciudades del mundo han articulado de manera similar una agenda para la recuperación de la pandemia que prioriza los objetivos climáticos, señalando que las acciones climáticas pueden ayudar a acelerar la recuperación económica y mejorar la equidad social (C40 Cities, 2020).

El estudio realizado por el *Center for Research of Energy and Clear Air*, demuestra que la contaminación del aire es un gran aliado en la propagación del Covid-19. La exposición a la contaminación del aire hace a las personas más vulnerables frente al virus, que podría estar beneficiándose, por tanto, del cambio climático.

Y este trabajo finaliza con las palabras de la directora ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, deseando que se conviertan en realidad: “Con la COVID-19, el planeta nos ha enviado un mensaje de advertencia muy fuerte: la humanidad tiene que reinventar su relación con la naturaleza” (Andersen, 2020).

Referencias bibliográficas

- Alonso, J. (2021). *Litigios climáticos, asignatura pendiente en América Latina*. DW. Recuperado de <https://www.dw.com/es/litigios-clim%C3%A1ticos-asignatura-pendiente-en-am%C3%A9rica-latina/a-56362588>
- Andersen, I. (2020). El coronavirus, la advertencia del planeta de que la humanidad debe cambiar. *Noticias ONU*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2020/05/1474302>
- Asian Development Bank. (2020). *Climate Change, coming soon to a court near you. Climate litigation in Asia and The Pacific and Beyond*. Philippines: Asian Development Bank & Sabin Center for Climate Change Law, 268 p.
- Batros, B. y Khan, T. (2020). Pensamiento estratégico para el litigio climático. *Open Global Rights*. Recuperado de <https://www.openglobalrights.org/thinking-strategically-about-climate-litigation/?lang=Spanish>
- “Bill Gates alertó sobre otras dos amenazas para la humanidad: ¿cuáles son?” (8 de febrero de 2021) *La Nación*, ciencia. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/ciencia/bill-gates-alerto-sobre-otras-dos-amenazas-para-la-humanidad-nid08022021/>
- Bonet, E. (2021). *Solo una cuarta parte de la reducción de emisiones de CO2 depende de la responsabilidad individual*. CTXT Contexto y Acción (270) Recuperado de <https://cxt.es/es/20210301/Politica/35309/Cecile-Duflot-caso-del-siglo-cambio-climatico-condena-justicia-Francia-Enric-Bonet.htm>
- C40 Cities. (2020). *Plan de los Alcaldes C40 para una recuperación verde y justa*. Recuperado de https://c40.my.salesforce.com/sfc/p/#36000001Enhz/a/1Q000000kVob/yapaAAT7ACXZRHFecvWLqrd_9dLde3dtHBF3Dr3be6M
- Cerrillo, A. (2021). *El cambio climático, señalado como factor desencadenante de la pandemia ESTUDIO CIENTÍFICO*. Norte Bonaerense, sociedad. Recuperado de

- https://www.nortebonaerense.com.ar/noticias/el-cambio-climatico-senalado-como-factor-desencadenante-de-la-pandemia-estudio-cientifico_881931.html
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia. Medio Ambiente y Derechos Humanos. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. STC4360- 2018. 5 de abril de 2018. Radicación N° 11001-22-03-000-2018-00319-01. Recuperado de https://www.informea.org/sites/default/files/court-decisions/Colombia%20-%20Future%20Generations%20v%20Ministry%20of%20Env%20and%20Others_0.pdf
- Drnas de Clément, Zlata. (2020). Doctrina de la confianza pública. Caso Juliana et al. Vs. United States of America et al. Pronunciamiento de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba*, 11 (1), Nueva Serie II, pp. 277-322
- Ferrero, J. (2019). Urgenda: una victoria clave contra el cambio climático. *Revo Prosperidad Sostenible*. Recuperado de <https://www.revoprospers.org/2019/12/21/urgenda-una-victoria-clave-contr-el-cambio-climatico/>
- Gates, B. (3 de abril de 2015). "The Next Outbreak? We're not ready". *TED conference* [Archivo de video] Recuperado de https://www.ted.com/talks/bill_gates_the_next_outbreak_we_re_not_ready?language=es
- Gates, B. (2021). *Cómo evitar un desastre climático. Las soluciones que ya tenemos y los avances que aún necesitamos*. Barcelona, España: Plaza & Janes, 304 p.
- German Watch. (2020). El caso Huaraz. *GermanWatch* Recuperado de <https://germanwatch.org/es/caso-de-huaraz>
- Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment. (2021). *Climate Change Laws of the World. Commune de Grande-Synthe v. France*. Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment. Recuperado de https://climate-laws.org/geographies/france/litigation_cases/commune-de-grande-synthe-v-france
- Greenpeace (15 de septiembre de 2020) "Greenpeace inicia el primer litigio climático contra el Gobierno de España por inacción climática" *Greenpeace España*. Recuperado de <https://es.greenpeace.org/es/noticias/greenpeace-litigio-climatico-gobierno-de-espana-por-inaccion-climatica/>
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2020). *El cambio climático y la tierra. Resumen para responsables de políticas*. Recuperado de https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/4/2020/06/SRCCL_SPM_es.pdf?fbclid=IwAR0jiBMtvsFww3xBAZA0nRO_LI7KZgtN7lyOTkqooN_Qr9vyhFKE0UVAVII
- Le Tribunal Administratif de Cergy-Pontoise. (2019). *Environnement: le tribunal administratif de Cergy-Pontoise rejette les référés tendant à la suspension des arrêtés relatifs aux forages en Guyane*. Recuperado de <http://cergy-pontoise.tribunal-administratif.fr/A-savoir/Communiqués/Environnement-le-tribunal-administratif-de-Cergy-Pontoise-rejette-les-referes-tendant-a-la-suspension-des-arretes-relatifs-aux-forages-en-Guyane>
- López Alfonsín, M. (2020). Reflexiones sobre el cambio climático desde la emergencia sanitaria. *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, 7 (7), pp. 6-13.

Melcar Tan, J. y Bustos, C. (2020). *Casos de litigio climático: un llamado al activismo judicial*. En Ana Di Pangraccio Sonia Nordenstahl María Julia Tramutola (ed.s) *Informe Ambiental 2019*. Buenos Aires, Argentina: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, pp. 285-289.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). *Entrada en vigor del Acuerdo de Escazú en el Día Internacional de la Madre Tierra. Mensaje en video de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet*. Noticias OHCHR. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27022&LangID=S>

ONU. (2021a). El cambio climático también se combate desde los tribunales. *Noticias ONU*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2021/01/1487112>

ONU. (2021b). Guterres alerta: El mundo necesita un planeta verde, pero está en alerta roja. *Noticias ONU*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2021/04/1491172>

Rigaud, Kanta, de Sherbinin, Alex, Jones, Bryan, Bergmann, Jonas, Clement, Viviane, Ober, Kayly, Schewe, Jacob, Adamo, Susana, McCusker, Brent, Heuser, Silke y Midgley, Amelia. (2018). *Groundswell: Preparing for Internal Climate Migration*. Washington, DC.: World Bank, 256 p.

Tribunal Administratif de Paris. (2021). N°1904967, 1904968, 1904972, 1904976/4-1. Recuperado de <http://paris.tribunal-administratif.fr/content/download/179360/1759761/version/1/file/1904967190496819049721904976.pdf>

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. (2021). *The world in 2030 Survey Report*. France: UNESCO, 70 p.

United Nations Environment Programme. (2020). *Global Climate Litigation Report: 2020 Status Review*. Nairobi: UNEP, 47 p.

Vilaseca Boixareu, I. y Serra Calvó, J. (2018). Litigación climática y separación de poderes: una aproximación a la cuestión a través de decisiones judiciales de los Estados Unidos. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 9 (2), pp. 1-42.

World Meteorological Organization. (2021). *State of the Global Climate 2020*. Geneva: WMO, 56 p.



Esta obra se encuentra bajo Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0. Internacional. Reconocimiento - Permite copiar, distribuir, exhibir y representar la obra y hacer obras derivadas siempre y cuando reconozca y cite al autor original. No Comercial – Esta obra no puede ser utilizada con fines comerciales, a menos que se obtenga el permiso.